



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que estando este negocio para impulso procesal (Publicación de valla, notificación demandada), se pudo advertir una irregularidad en el emplazamiento efectuado, dado que el mismo no fue publicado efectivamente en la plataforma TYBA, pues se pudo verificar la existencia de privacidad en su visualización. (Véase Carpeta. 06, expediente electrónico). *Pasa a despacho: marzo 18 de 2024.*



JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	256
Radicado	76-736-40-03-001- 2020-00030-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	NANCY BARRERA MARIN
Demandada	SOCIEDAD RÍOS JIMÉNEZ S. EN C.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	Control de legalidad, declara nulidad oficiosa.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, sería del caso calificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar la publicación de la valla que fuere allegada ante este Estrado por medios fotográficos, además de la notificación realizada a la parte demandada, y el correspondiente impulso de la actuación, empero, se impone para esta instancia efectuar un control de legalidad de lo actuado, y como consecuencia, la declaratoria oficiosa de nulidad, conforme a las siguientes precisiones:

A. Problema jurídico a resolver.

El *thema decidendum*, en este evento consiste en determinar si ¿se impone la declaración oficiosa de nulidad, cuando se evidencia una irregularidad que se materializa en la indebida notificación del emplazamiento de personas indeterminadas dentro del proceso?

B. Tesis que defenderá el juzgado:

El juzgado defenderá la tesis que es inminente la declaratoria de nulidad procesal establecida en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que a



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

letra seguida establece “(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Por lo tanto, se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del emplazamiento de personas indeterminadas en la lista nacional de emplazados de la Rama Judicial, con excepción de las pruebas practicadas o aportadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso que textualmente indica: “la nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares”. Del mismo modo quedarán incólumes las medidas cautelares decretadas y practicadas

Argumento central de esta tesis:

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

1. Premisas Normativas

Como sostén normativo de la tesis expuesta por el juzgado, se cuenta con lo siguiente:

I. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea indicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”.

II. El artículo 133. del C.G.P., numeral 8°, dispone:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)”*



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

III. A su turno el artículo 13 del C.G.P., expone:

“ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

IV. Artículo 132 del C.G.P.

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

VI. Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 el Consejo Superior de la Judicatura estableció en su artículo 5º que:

“...efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas...”, correspondiéndole al despacho, previo el cumplimiento de los requisitos legales, “...ordenar la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento 7. Número de radicación del proceso...”

2. Premisas fácticas.

Como soporte fáctico o de hecho de la tesis del juzgado se tiene:

A. El día 5 de marzo del año 2020, se admitió la demanda de la referencia.

B. La mentada providencia, ordenó el emplazamiento “(...) *de todas las personas –indeterminadas- que se crean con derecho sobre el bien inmueble, (...)*”.

C. Pese al hecho de dicho emplazamiento fue ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y posteriormente se hubiere efectuado el registro de



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

emplazamiento el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Tras intentarse efectuar la verificación del contenido de la información que se publicó en la base de datos “TYBA”, esto es, en la plataforma que contiene los Registros Nacionales, el despacho advirtió que se incurrió en una falencia que dio al traste con la notificación de indeterminados en la presente actuación, toda vez que el registro digital obrante vislumbra que se realizó bajo la modalidad **Privado**, quiere decir, que la información relacionada y datos adjuntos, solo son visibles para el administrador, en este caso Juzgado Civil del Circuito de Sevilla (V), tal y como pude verse a continuación:

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 76736310300120200003000

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2020

Departamento

VALLE DEL CAUCA

Ciudad

SEVILLA

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado De Circuito - Civil 001 Sevilla

Distrito/Circuito

SEVILLA

Juez/Magistrado

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

Número

00030

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Código General Del Proceso

Clase Proceso

PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE F

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	31228532	Nancy Barrera Marin
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	799818244	Rodrigo Trujillo Gonzalez
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8300074781	Sociedad Rios Jimenez S En C

Así las cosas, resulta evidente, que la ausencia de información pregonada por la plataforma de la Rama Judicial que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas pone de manifiesto que en realidad no se cumplió con la finalidad de publicidad que erige la normatividad procesal civil, en cuanto a la materialización en debida forma de la notificación de personas indeterminadas, y, por tanto, tal omisión tornó defectuosa su convocatoria al transgredir sus garantías básicas para comparecer al proceso.

CONCLUSIÓN PARA EL CASO

Como se indicó, las nulidades se apoyan en el art. 29 de la C.P., tutelar del derecho de defensa, y, en este caso, se lesiona cuando se adelanta actividad judicial o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se llame al demandado y demás intervinientes interesados en la causa personalmente, o por emplazamiento a fin de notificar el auto admisorio de la demanda.

Esta causal comprende las irregularidades en la notificación y se puede presentar para situaciones como la aquí planteada cuando el emplazamiento a realizar no se atempera a las normas procesales establecidas.

No sin razón se ha afirmado entonces, que siendo el EMPLAZAMIENTO un medio



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

excepcional mediante el cual se surte la vinculación del demandado al proceso, o de quienes al mismo deben concurrir por expresa disposición legal, cualquier irregularidad en torno a las formalidades previas y coetáneas que la Ley ha previsto para su surtimiento, tales como la ausencia de publicidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dan al traste con la validez de la relación jurídico procesal, toda vez que aquellos pasos y formalidades, como en precedencia se dijo, son el garante del cabal ejercicio del derecho de defensa para los enjuiciados y/o convocados.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado sobre la finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales que:

“...El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, “no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo”.

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

Se concluye de todo lo anterior la invalidez del registro del emplazamiento en cuestión, siendo imperativo proceder a emplear oficiosamente el correctivo procesal pertinente, el cual no es otro que la declaratoria de nulidad procesal en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, y que comprenderá todo lo actuado – con excepción de las pruebas practicadas (artículo 138 del Código General del Proceso)- a partir del registro del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la Lista Nacional de Emplazados de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO a partir del registro en la lista nacional de emplazados de personas indeterminadas.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría procédase de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CG.P., en concordancia con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 39 de 2024.
(Art. 9 Ley 2213)*

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a35c2c14aff805fc6571c17d3ecb6098a966b8525f11ad699fc3089a9411e**

Documento generado en 18/03/2024 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>